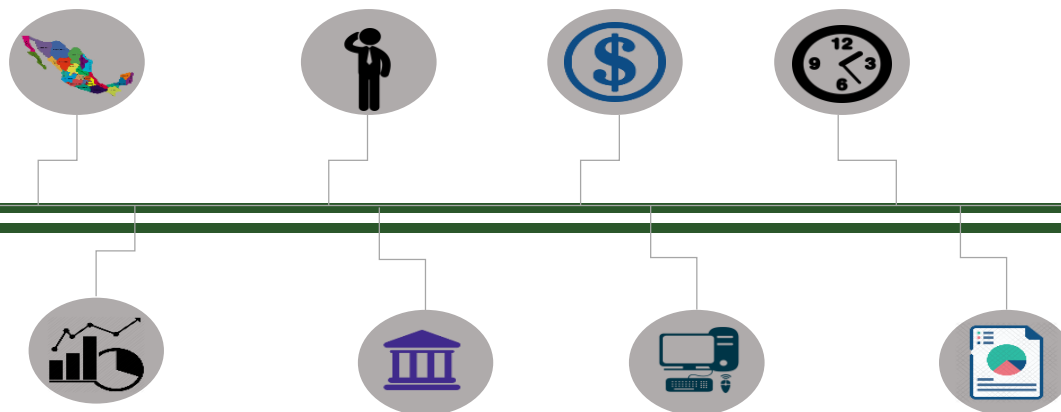


# Disposiciones Fiscales y Otros Tópicos 2019



Este material es propiedad de INDETEC para uso exclusivo de los técnicos y funcionarios del SNCF.  
Derechos Reservados.

# Objetivo

Que el participante conozca e identifique los cambios más relevantes en materia fiscal, así como otros temas de interés para el ejercicio 2019 y las implicaciones para las Entidades Federativas.



# Contenido Temático



## **1. Aspectos Relevantes de los Criterios Generales de Política Económica.**

## **2. Ley de Ingresos de la Federación.**

2.1 Análisis comparativo de la Ley de Ingresos de la Federación 2018-2019.

2.2 Facilidades Administrativas.

2.3 Estímulos fiscales.

2.4 Otras disposiciones.

## **3. Reformas al Código Fiscal de la Federación.**

3.1 Comprobante Fiscal de Operaciones con público en general.

3.2 Verificación y determinación presuntiva de ingresos o valor de actos.

3.3 Requerimiento de información: pago de lo indebido y sobre la aplicación de estímulos o subsidios fiscales.

3.4 Controles volumétricos.

3.5 Operaciones Inexistentes.

3.6 Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales.

## **4. Comprobantes Fiscales Digitales por internet.**

4.1 Expedición de CFDI por pagos realizados.

4.2 Cancelación de CFDI.

## **5. Estímulo fiscal respecto ISR e IVA en la frontera Norte.**

5.1 Estímulo fiscal ISR.

5.2 Estímulo fiscal IVA.

## **6. Otros temas de interés.**

6.1 Acuerdo de delegación de atribuciones SAT.

6.2 Iniciativa de Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.

# Nota importante



El cumplimiento de los anteriores objetivos se sustentará en el análisis de la legislación aplicable, sin que ello pueda considerarse como contrario a las indicaciones que en cada caso se hayan liberado mediante normatividad o instrucciones específicas del Servicio de Administración Tributaria, o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

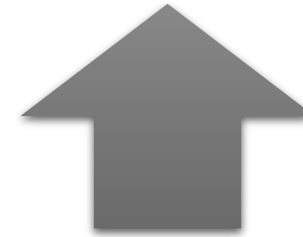
***CLÁUSULA CUARTA ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.***



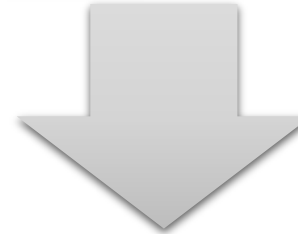
# 1. Aspectos Relevantes de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE)



# Marco macroeconómico estimado para 2019



No nuevos impuestos



No incremento a los actuales

**Crecimiento del PIB 2%**

Crecimiento económico

**3.4%**

Inflación

**Dólar a \$20.00 pesos**

Tipo de cambio

**55 dólares por barril**

Precio del petróleo

# Riesgo para la estabilidad económica

- Incremento de la inflación mayor a lo esperado.
- Menor ritmo de expansión de la actividad económica.

Internos:



- Incremento de las tensiones comerciales y geopolíticas que puede debilitar el comercio internacional y el desempeño de la economía mundial.
- Disminución en el precio de los hidrocarburos motivada por un incremento en la producción.
- Endurecimiento de la política monetaria de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

Externos:



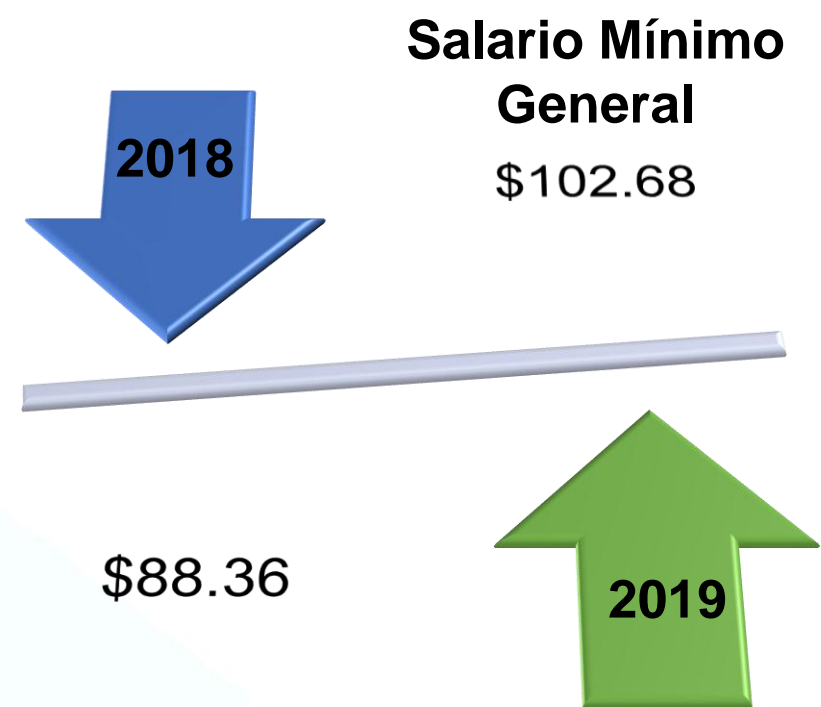
# Valor UMA 2019



Año	Diario	Mensual	Anual
2019	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.00
2018	\$ 80.60	\$2,450.24	\$29,402.88

Incremento del 4.83%

# Salario mínimo 2019



# 2. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019



DOF 28 de diciembre de 2018

# 2.1 Análisis comparativo de la Ley de Ingresos de la Federación 2018-2019



Concepto	LIF 2018	LIF 2019	Variación monto	Variación %	
				Nominal	Real
<b>TOTAL</b>	5,279,667.0	5,838,059.7	558,329.7	10.58	5.61
<b>Impuestos</b>	2,957,469.9	3,311,373.4	353,903.5	11.97	6.94
ISR	1,566,186.8	1,752,500.2	186,313.4	11.90	6.87
IVA	876,936.1	995,203.3	118,267.2	13.49	8.39
IEPS	421,776.7	437,900.9	16,124.2	3.82	-0.84
ISAN	10,623.4	10,739.1	115.7	1.09	-3.45
Comercio exterior:	47,319.7	70,292.0	22,972.3	48.55	41.88
Accesorios	31,718.1	40,721.6	9,003.5	28.39	22.62
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,726.9	4,501.9	-225	-4.76	-9.04
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	- 1,817.8	- 485.6	-1,332.2	-73.29	-74.49

Fuente: INDETEC con base en datos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

1/ La inflación estimada de 4.7% para 2018 se tomó de los Criterios Generales de Política Económica 2019.

Cantidades en millones de pesos.

Concepto	LIF 2018	LIF 2019	Variación monto	Variación %	
				Nominal	Real
<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	309,302.2	343,133.4	33,831.2	10.94	5.96
<b>Contribuciones de mejoras</b>	36.1	38.3	2.2	6.09	1.33
<b>Derechos</b>	46,399.5	46,273.6	-3,125.9	-0.27	-4.75
<b>Aprovechamientos</b>	117,792.3	67,228.8	-50,563.5	-42.93	-45.49
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	884,070.9	1,002,697.5	118,626.6	13.42	8.33
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	456,793.5	520,665.2	63,871.7	13.98	8.87
<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	501,375.5	539,871.4	38,495.9	7.68	2.84

Fuente: INDETEC con base en datos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

1/ La inflación estimada de 4.7% para 2018 se tomó de los Criterios Generales de Política Económica 2019.

Cantidades en millones de pesos.





## **2.2 Facilidades Administrativas**

# Tasa de recargos por mora

En el caso de **prórroga** para el pago de **créditos fiscales**, se **causarán recargos** como se indica a continuación:

- I. Al **0.98 %** mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 8 LIF

Recargos	Tasa 2019 (mensual)	Tasa 2018 (mensual)	Tasa 2017* (mensual)
% mensual sobre los saldos insolutos	0.98%	0.98%	0.75%
Tasa recargos (art. 21 CFF)	1.47%	1.47%	1.13 %

\*Recargos de 2004 a 2017



## Tasa mensual de recargos

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2018 es de **1.47%**.

**Regla 2.1.23.** Tasa mensual de recargos.



# Tasa de recargos pago a plazos

En el caso de **prórroga** para el **pago de créditos fiscales**, se **causarán recargos** como se indica a continuación:

II. En el caso de **pago a plazos** se aplicará, sobre saldos y durante el periodo de que se trate, la tasa de recargos siguiente:

Plazo	Tasa 2019 (mensual)	Tasa 2018 (mensual)	Tasa 2017 (mensual)
Hasta 12 meses	1.26 %	1.26 %	1.00%
Más de 12 y hasta 24 meses	1.53%	1.53%	1.25 %
Más de 24 meses	1.82%	1.82%	1.50%

# Pago de multas (formales)

Se pagará ...

50%

60%

100%

Inicio

Visita Domiciliaria o Revisión de Gabinete



Acta Final u oficio de observaciones

Resolución determinativa

Multas impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del CFF

Condición

Pagar contribuciones omitidas y sus accesorios.

Revisión electrónica

60%

100%

Resolución provisional

Resolución definitiva



## 2.3 Estímulos Fiscales

# Diésel o el biodiésel y sus mezclas actividad empresarial

ARTÍCULO 16 APARTADO A,  
FRACCIÓN I LIF



## Beneficiarios:

Las personas que realicen **actividades empresariales**, que sean importadores o adquirentes de **diésel o el biodiésel y sus mezclas** que adquieran para su **consumo final** siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general (**excepto vehículos**).

## Consistente en:

Permitir el **acreditamiento** en un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, así como el que hayan pagado en su importación.



**Regla 9.2** Diésel o biodiésel y sus mezclas en vehículos marinos.

**Regla 9.15 y 9.16** Estímulo fiscal diésel o biodiésel y sus mezclas para maquinaria en general.

# Requisitos

Para que **proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas**, el beneficiario deberá contar con:



**-Pedimento de importación**

**- Comprobante fiscal**

- Correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas, así como el **número del pedimento de importación** con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible, recabar de su proveedor una **copia del pedimento de importación** citado en el comprobante.

# Acreditamiento en actividad empresarial



La cuota del IEPS según corresponda al tipo de combustible.



Número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.



Monto a acreditar (vs) ISR causado en el ejercicio

(antes ISR ejercicio y retenciones ISR)

En caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

En ningún caso procede la **devolución** del IEPS

**Regla 9.5.** Acreditamiento del IEPS por adquisición o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas para maquinaria y vehículos marinos.

ARTÍCULO 16, APARTADO A, FRACCIÓN II, PUNTO 1 LIF



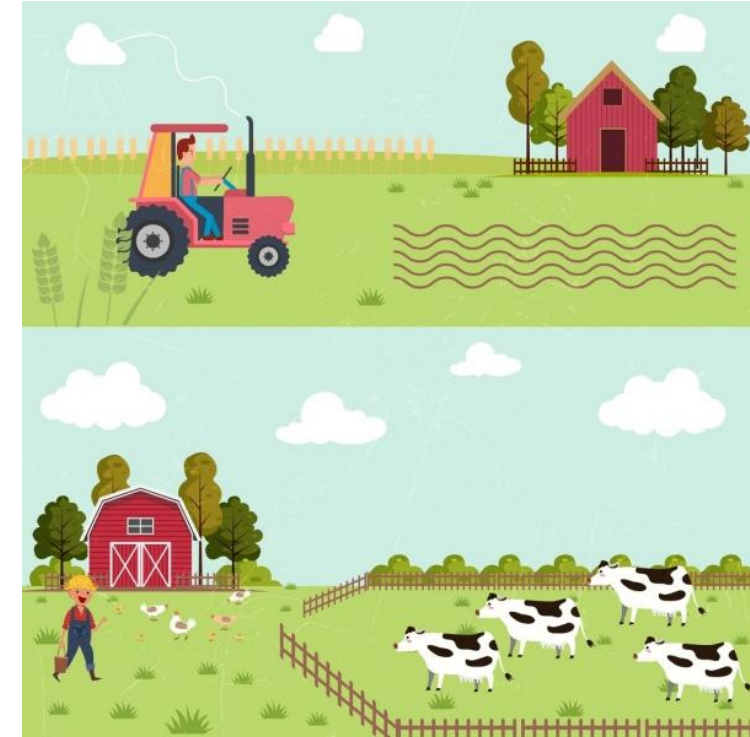
# Acreditamiento en actividades agropecuarias o silvícolas

$$\text{Valor en Aduana o Precio de adquisición en las estaciones de servicio (CFDI)} + \text{IVA} = \text{Importe base}$$

$$\text{Importe base} \times 0.355 =$$

**Monto a acreditar (vs) ISR causado en el ejercicio**

(antes ISR ejercicio y Retenciones ISR)

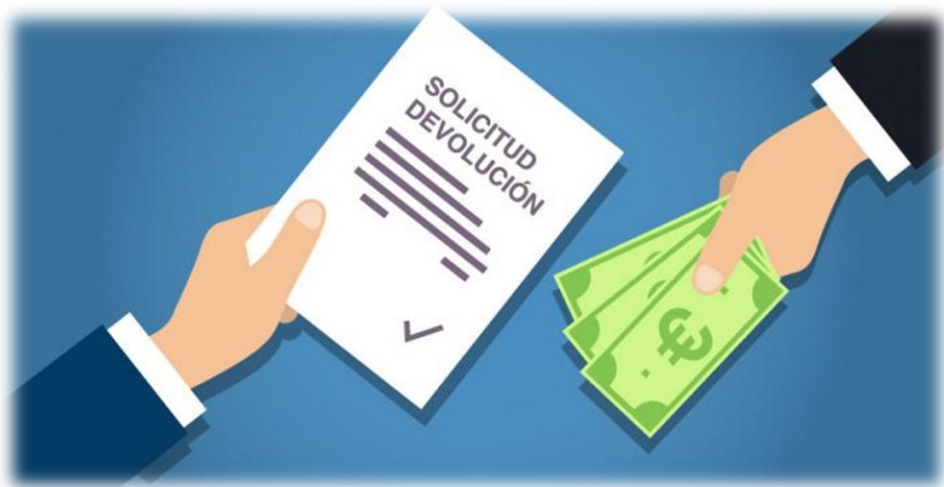


ARTÍCULO 16, APARTADO A, FRACCIÓN II, PUNTO 2 LIF

**Regla 9.3.** Comprobantes e información requeridos por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas para agricultores.

**Regla 9.4.** Acreditamiento del IEPS bajo el concepto de “Crédito IEPS Diésel o biodiésel y sus mezclas sector primario”.

# Devolución en actividades agropecuarias o silvícolas



La devolución del IEPS tendrá una vigencia de un año, se perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Las personas que **importen o adquieran** el diésel o el biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las **actividades agropecuarias o silvícolas** podrán solicitar la devolución del IEPS, en lugar de efectuar el acreditamiento.

**Regla 9.6.** Devolución del IEPS acreditable por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas para actividades agropecuarias y silvícolas.

# Diésel o el biodiésel y sus mezclas "transporte"



A los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos **que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.**

**Beneficiarios**



Permitir el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles o pagado en su importación.

**Consiste en:**



Acreditamiento contra **ISR causado en el ejercicio** (antes incluso pagos provisionales o retenciones de ISR). En **caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.**

**Aplicación:**

**Regla 9.7.** Aviso para la aplicación del estímulo por adquisición o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas. (Aplica de las fracciones de la I a la IV).

ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV LIF

# Condiciones



El pago a los distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el SAT; tarjeta de crédito, débito o de servicios; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o, transferencia electrónica.



Deberán llevar controles y registros, mediante reglas que establezca el SAT.



Contar con pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas.

ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV LIF



# Autopistas de Cuota

A los contribuyentes que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota y se dediquen exclusivamente al:

Transporte terrestre público y privado	de carga o pasaje	así como el turístico
--	-------------------	-----------------------



Acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota **hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.**



Siempre y cuando **acumulen** para ISR dicho estímulo en el momento en que efectivamente lo acrediten.

**Regla 9.9.** Carreteras o caminos para acreditamiento del estímulo.

**Regla 9.10.** Acreditamiento de gastos por uso de la infraestructura carretera para transportistas de carga o pasaje.

**Acreditamiento (VS)**  
**-ISR causado en el ejercicio**

(antes también pagos provisionales)






# Concepto de transporte privado de personas o de carga:

Para efectos de la fracción IV y V del apartado A del artículo 16 de la LIF:

Diésel o el biodiésel y sus mezclas (transporte)	Autopistas de Cuota
--	---------------------



		
<p>Aquél que realizan los contribuyentes con</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Vehículos de su propiedad</b></li> <li>• o con vehículos que tengan <b>arrendamiento</b>, incluyendo el arrendamiento financiero.</li> </ul>	<p>Para transportar <b>bienes propios o su personal</b>, o bienes o personal, relacionados con sus <b>actividades económicas</b>.</p>	<p>Sin que por ello se genere un cobro.</p>

# Combustibles fósiles

## Estímulo fiscal

<p>A los adquirentes que utilicen los <b>combustibles fósiles</b>.</p>	<p>Afectos a IEPS</p>
--	-----------------------

Que utilicen los combustibles fósiles afectos a IEPS en sus **procesos productivos** para la elaboración de otros bienes.



Y que en su proceso productivo, **no se destinen a la combustión.**



Cuota IEPS



Combustible consumido en un mes



**Estímulo fiscal**

**Acreditamiento (VS)**  
**-ISR causado en el ejercicio**  
 (antes también pagos provisionales)

# Disminución de base para pagos Provisionales con PTU PM



**Estímulo fiscal:**

**PTU pagada en el ejercicio**

Consistente en **disminuir de la utilidad fiscal, el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio.**

## Pagos provisionales persona moral

Ingresos nominales

(x) Coeficiente de utilidad

(=) Utilidad fiscal

←

(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar

(=) Utilidad gravable

(x) Tasa 30%

(-) **PTU pagada en el ejercicio**





# Donación de bienes básicos para la subsistencia humana

## Estímulo fiscal

Contribuyentes que den en <b>donación</b> bienes básicos para la subsistencia humana	En materia de <b>alimentación o salud</b>
--	---



A instituciones autorizadas **para recibir donativos** deducibles de conformidad el artículo 27 fracc. XX de la LISR.



Que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas.

## DEDUCCIÓN ADICIONAL



Por un **monto equivalente al 5% del costo de lo vendido** que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano.

**Regla 9.8.** Momento en que se considera se ejerce la opción del estímulo.

# Empleo de personas con discapacidad

Estímulo fiscal	
Deducción adicional en ISR	Contribuyentes del ISR que empleen a persona que padezcan alguna discapacidad.



❖ Discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas.



❖ Discapacidad auditiva o de lenguaje, en un **80% o más** de la capacidad normal.



❖ Discapacidad mental.



❖ Cuando se empleen invidentes.

Deducir de los ingresos acumulables un monto adicional del **25%** de los salarios pagados.



Siempre que no se haya aplicado en el mismo ejercicio fiscal el estímulo del artículo 186 LISR (**100% ISR retenido**)

# Constancias de retención

Las **personas morales** obligadas a efectuar retención de honorarios y arrendamiento:

ISR	IVA
(artículos 106, último párrafo, y 116, último párrafo de la LISR)	(artículos 1-A, fracción II, inciso a), y 32, fracción V, de la LIVA)



Podrán optar por **no proporcionar la constancia de retención.**



Siempre que la persona física que **preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes:**



Le expida un **CFDI**



Que cumpla con los requisitos fiscales.

## No acumulables con otro estímulo fiscal:

### Estímulo fiscal

- ✓ Acreditamiento vs ISR, por adquisición de diésel y biodiésel y sus mezclas; consiste en el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que el enajenante cause.  
(Fracción I y II).
- ✓ Devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar.  
(Fracción III).

## Acumulables entre sí, pero no con otro estímulo fiscal:



### Estímulo fiscal:

- ✓ Acreditamiento vs ISR de un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles.  
(Fracción IV).
- ✓ Acreditamiento de un 50% del gasto realizado por el uso de la Red Nacional de Carreteras vs ISR del ejercicio.  
(Fracción V).

# Acumulables para efectos de ISR



<b>Estímulo fiscal</b>	<b>Acumulable para efectos de ISR</b>
✓ Acreditamiento de un 50% del gasto realizado por el uso de la Red Nacional de Carreteras vs ISR del ejercicio. (Fracción V)	Sí
✓ Disminución de la utilidad fiscal mensual el Reparto de Utilidades pagada en el ejercicio. (Fracción VIII)	No
✓ Deducción adicional de un 5% del costo de lo vendido de bienes básicos para la subsistencia humana. (Fracción IX)	No
✓ Deducción adicional equivalente al 25% del salario pagado a empleados con alguna discapacidad. (Fracción X)	No
✓ Aplicar el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la LISR VS pagos provisionales. (Fracción XI)	No



## **2.4 Otras Disposiciones**



# Tasa de retención de ISR por pago de intereses

Retención ISR	2019	2018
	1.04 %	0.46%





# Estímulos Fiscales para Contribuyentes del RIF 2019

Los contribuyentes  
personas físicas

que opten por  
tributar en el  
**RIF**,

previsto en la  
Sección II del  
Capítulo II del  
Título IV de la  
LISR:

## Régimen de Incorporación Fiscal



Que cumplan  
con las  
obligaciones que  
se establecen en  
dicho régimen  
durante el  
periodo que  
permanezcan en  
el mismo



Por las  
actividades que  
realicen con el  
**público en  
general**



**Podrán optar  
por pagar el IVA  
y el IEPS** que,  
en su caso,  
corresponda a  
las actividades  
mencionadas,  
mediante la  
aplicación del  
**esquema de  
estímulos  
siguiente:**



# Cálculo y pago del IVA

ARTÍCULO 23 LIF

Los contribuyentes calcularán y pagarán el IVA en la forma siguiente:

Se aplicará el porcentaje al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas.	Considerando el giro o actividad a que se dedique el contribuyente como sigue:
--	--



Sector económico		Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

**Regla 9.13.** Ingresos de dos o más sectores.

# Cálculo y pago del IEPS

Los contribuyentes calcularán y pagarán el IEPS en la forma siguiente:

Se aplicará el porcentaje al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas.	Considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:
--	--



Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar	
Descripción	Porcentaje IEPS
	(%)
<b>Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)</b>	1.0
<b>Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)</b>	3.0
<b>Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)</b>	10.0
<b>Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)</b>	21.0
<b>Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)</b>	4.0
<b>Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)</b>	10.0
<b>Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)</b>	1.0
<b>Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)</b>	23.0
<b>Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)</b>	120.0

# Porcentajes de reducción

Se le aplicarán los **porcentajes de reducción**

cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior	Al <b>IVA e IEPS</b> determinados mediante la aplicación de los porcentajes:
---	--



**Regla 3.13.3.** Cómputo del plazo de permanencia en el RIF

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

ARTÍCULO 23 LIF

**Regla 3.13.4.** Efectos del aviso de suspensión de actividades en el RIF.

# Ingresos que no excedan de \$300,000.00

## Los contribuyentes del RIF:

cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior

no hubieran excedido de la cantidad de **\$300,000 pesos**

Durante cada uno de los años en que tributen en el RIF



Y no excedan de \$300,000.000 **El porcentaje de reducción aplicable será de 100%**

El estímulo fiscal del artículo 23 LI no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del ISR.

ARTÍCULO 23 LIF

**Regla 9.14.** Limitante para contribuyentes que obtengan ingresos hasta \$300,000.00.

**Regla 3.13.5.** Momento a considerar para dejar de aplicar el porcentaje de reducción del 100%.

# Fondo de Compensación

**Durante el ejercicio fiscal  
de 2019**

Fondo de Compensación  
del Régimen de Pequeños  
Contribuyentes y del  
Régimen de Intermedios



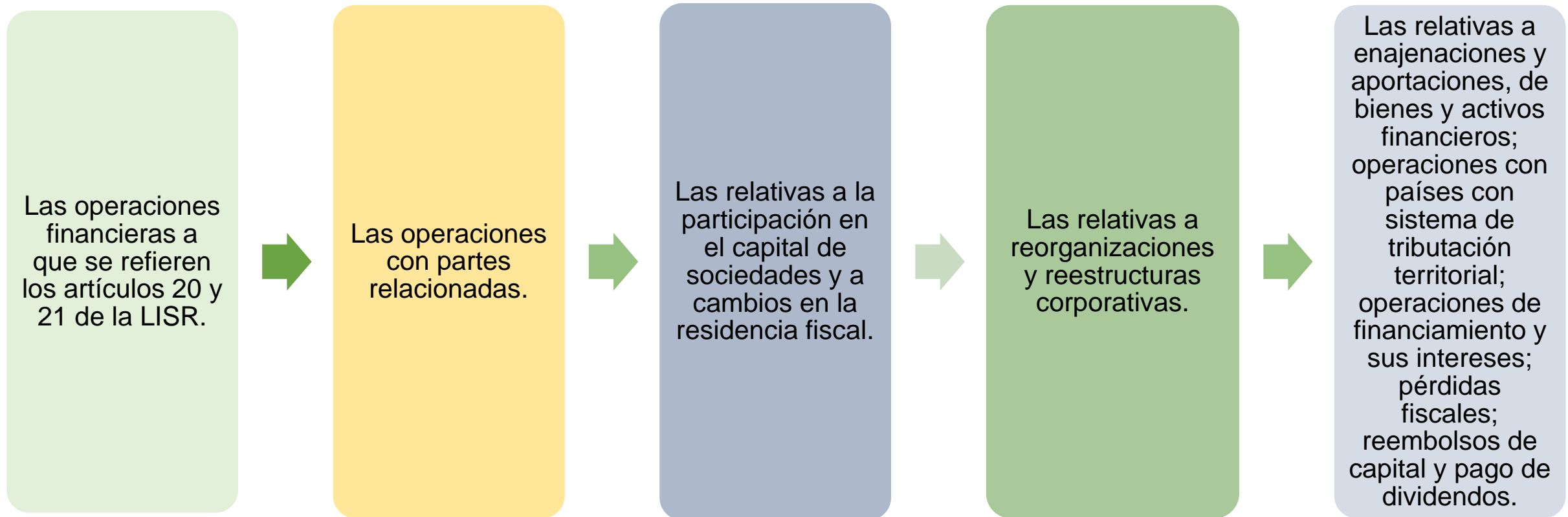
Creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.



Continuará destinándose en los términos del citado precepto.

# Operaciones relevantes

En sustitución del contenido del artículo 31-A del CFF, los contribuyentes deberán informar, cuando el monto acumulado es mayor a 60 millones de pesos\*, sobre las siguientes operaciones a las autoridades:





# Apoyos económicos o monetarios de los sismos del 7 y 19 sep-2017



## No se consideran acumulables para ISR

Personas físicas con casa habitación en las zonas afectadas

Tributen en el título IV de LISR

Ingresos de apoyos económicos o monetarios los reciban de PM o Fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles

Destinados para reconstrucción o reparación de la casa habitación

DOF: 14, 22, 27 y 28 de Sep - 2017

- Oaxaca
- Morelos
- Puebla
- Cdmx
- Guerrero
- Chiapas



ARTÍCULO 25, FRACCIÓN III, LIF

# Donativos para realizar rescates y reconstrucción en desastres naturales



ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV LIF

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR:

Cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando:

Otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la LISR y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales:



**a) Requisitos para las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos.**



**b) Requisitos para organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos.**

El SAT podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.





# Compensación de Impuestos Federales

Opción de compensar cantidades que deriven de impuestos federales distintos a los de importación, las generadas hasta el 31 dic 2018.

~~Compensación Universal~~

ISR vs ISR

IEPS vs IEPS

**IVA – Solo acreditamiento contra impuesto a cargo de meses siguientes o devolución**



**Regla 2.3.10.** Aviso de compensación. 6ª Modificación RMF 2018 DOF 30/01/2019.

**Regla 2.3.19.** Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018. 6ª Modificación RMF 2018 DOF 30/01/2019.

ART. 25, FRACCIÓN VI, LIF



### 3. Reformas al Código Fiscal de la Federación



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

**DOF 01 de junio de 2018**



## **3.1 Comprobantes Fiscales de Operaciones con público en general**

# Comprobantes que amparen operaciones con público en general



Tratándose de actos o actividades

Que amparen dichas operaciones

Que tengan efectos fiscales

Establecer las características de los documentos digitales

En los que no haya obligación de emitir CFDI

El SAT podrá, mediante reglas de carácter general

**Regla 2.7.1.24.** Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.



# Infracciones emisión de CFDI

**INFRACCIONES** relacionadas con la obligación de llevar contabilidad:

- ✓ Siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación
- ✓ o de las facultades previstas en el artículo 22 del CFF

No entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes

Cuando ésta le sea solicitada por sus clientes

No expedir los CFDI que amparen las operaciones realizadas con el público en general

No ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran





## **3.2 Verificación y determinación presuntiva de ingresos o valor de actos**

# Nueva facultad de comprobación

**Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes**

**A fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y,**

**En su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron**

**Durante el periodo de tiempo que dure la verificación.**

ADICIÓN: ARTÍCULO 42, FRACCIÓN X CFF

- La visita a que se refiere esta fracción deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en las fracciones I a V del artículo 49 del CFF.



# Determinación presuntiva de ingresos o valor de actos

Para los efectos de la **determinación presuntiva**, las autoridades fiscales calcularán:

Los ingresos brutos de los contribuyentes.

El valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones.

Por el período o ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes **procedimientos**:



# Procedimiento

Monto diario que representen en el periodo verificado, según corresponda.



Promedio diario de ingresos brutos o del valor de los actos o actividades, respectivamente.

Número total de días verificados.

Promedio diario de ingresos brutos o del valor de los actos o actividades, respectivamente



Número de días que comprenda el periodo o ejercicio sujeto a revisión para la determinación presuntiva a que se refiere este artículo.



Determinación presuntiva



### **3.3 Requerimiento de información pago de lo indebido y sobre la aplicación de estímulos o subsidios fiscales**

# Requerimiento de información

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 CFF, y en el ejercicio revisado:

Se disminuyan pérdidas fiscales

Se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido

O se apliquen estímulos o subsidios fiscales.

Se podrá requerir al contribuyente, dentro del mismo **acto de comprobación** :



- La **documentación comprobatoria** con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia **de dichos conceptos**, según se trate.



\*Independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.



## 3.4 Controles Volumétricos

# Integración de la contabilidad

Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

**A.** Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, ...

**(Antes primer párrafo)**

**B.** Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero... además del inciso a) deberán:

**Regla 2.6.1.1** Hidrocarburos y petrolíferos que son objeto de controles volumétricos.

**Regla 2.6.1.2** Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.



**Deberán adquirir equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.**

**Certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento**

**Dictámenes emitidos por laboratorios de prueba o ensayo (octanaje)**

**Los proveedores y laboratorios de prueba deberán contar con la autorización del SAT.**

# Facultades de comprobación en controles volumétricos

Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con la obligación de: llevar **controles volumétricos.**



# Toma de muestras

Se adiciona el artículo 53-D CFF:

Las autoridades fiscales podrán auxiliarse de terceros para la **toma de muestras.**

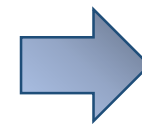


Dentro de las facultades de comprobación:

- **Visitas domiciliarias**
- **Visitas de inspección**
- **Práctica de Avalúo y/o Verificación de Bienes**

Procedimiento:

- I. Se realizará **por triplicado.**
- II. Se asignará el **número de registro** que corresponda a las muestras obtenidas.
- III. La autoridad fiscal levantará **acta de muestreo.**



Notificación de resultado:

- Antes del **levantamiento de la última acta parcial.**
- O de la **emisión de la resolución** a que se refiere el artículo 42, frac V, inciso b).



Para que el contribuyente aporte pruebas y formule los alegatos que a su derecho convenga en el plazo de los artículos 46, fracción IV, segundo párrafo o 49, fracción VI del CFF.



# Infracción y Sanción



## INFRACCIÓN

No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I.



## SANCIÓN

Multa de \$35,000.00 a \$61,500.00.



a) No contar con el dictamen o el certificado.

b) No contar con los controles volumétricos, no tenerlos en operación o tenerlos en contravención del art. 28 fracc. I inciso b).

## Agravante



La multa se aumentará desde \$1,000,000 hasta \$3,000,000.

**Reincidencia:** la sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de 3 a 15 días.



# Delitos fiscales contabilidad

ARTÍCULO 111 CFF



Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:



**III.** Oculte, altere o destruya registros contables, que esté obligado a llevar o, estando obligado a tenerlos no cuente con ellos.

Reforma



~~**VII.** No cuente con controles volumétricos de gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del art. 28 del CFF, los altere o los destruya.~~

Deroga



**VIII.** Asiente con información falsa o de manera inadecuada las operaciones o transacciones contables, fiscales o sociales, o que cuente con documentación falsa relacionada con dichos asientos.

Adiciona

# Delito fiscal controles volumétricos

Se impondrá sanción de 3 a 8 años de prisión a quien:

**I. No mantenga los controles volumétricos, o contando con éstos, se lleven a cabo en contravención con lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF.**

**II. Carezca, altere, inutilice o destruya los equipos y programas informáticos destinados a llevar a cabo los controles volumétricos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF.**

**III. Realice, permita o entregue a la autoridad, registros falsos, que induzcan al error, incompletos, o inexactos en los controles volumétricos a que hace referencia el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF.**

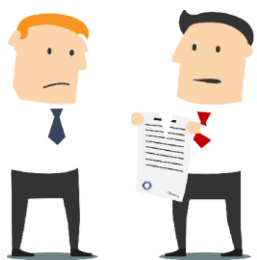
Necesario SHCP formule querrela

Se adiciona  
ARTÍCULO 111 BIS CFF



## 3.5 Presunción de transmisión indebida de las pérdidas fiscales

# Presunción de transmisión indebida de las pérdidas fiscales



La autoridad podrá presumir:



Que se efectuó la **transmisión indebida** de las pérdidas fiscales



Cuando del análisis de la información con que **cuenta en sus bases de datos**



Que tenga **derecho a la disminución de esas pérdidas fiscales** fue parte de una:

- reestructuración
- escisión
- fusión de sociedades
- cambio de accionistas.

**IDENTIFIQUE QUE EL CONTRIBUYENTE**



Como consecuencia de ello, dicho contribuyente **deje de formar parte del grupo al que perteneció.**





# Presunción de la transmisión indebida de pérdidas fiscales

## Reestructuración

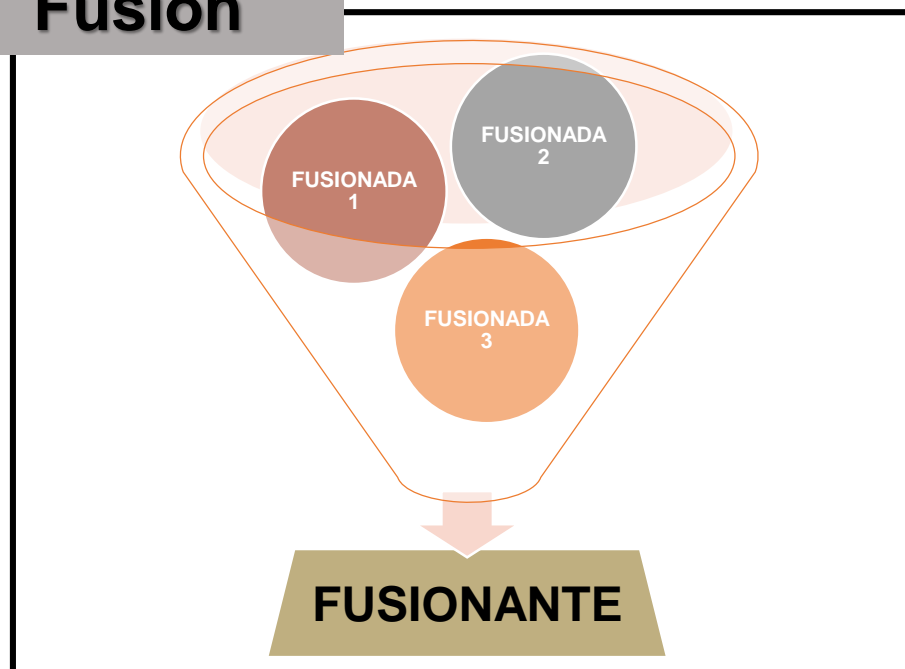


La presunción de la transmisión indebida de pérdidas fiscales se presumirá con motivo de:

## Escisión



## Fusión



## Cambio de accionistas



# Supuestos de procedencia

La presunción podrá llevarse a cabo por la **autoridad**



Siempre que advierta que el contribuyente que **obtuvo o declaró pérdidas fiscales**



Haya actualizado cualquiera de los siguientes **supuestos:**





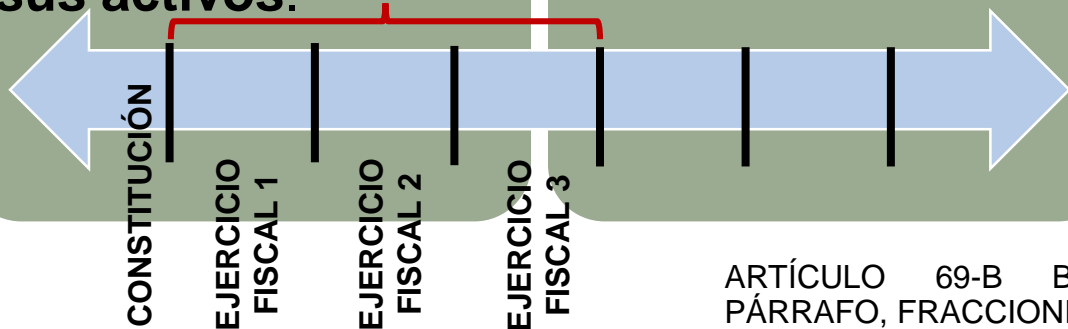
## Supuesto 1



Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los **tres ejercicios fiscales siguientes** al de su **constitución** en un monto mayor al de sus activos.



Más de la mitad de sus **deducciones** derivaron de operaciones realizadas con partes relacionadas.

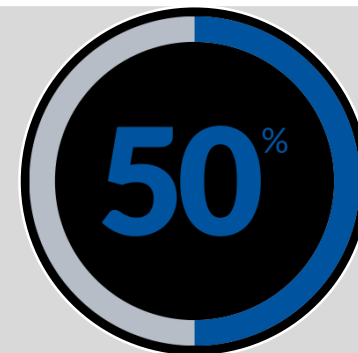


ARTÍCULO 69-B BIS, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIONES I Y II CFF

## Supuesto 2



Obtenga pérdidas fiscales **con posterioridad** a los **tres ejercicios fiscales declarados** siguientes al de su **constitución**.



Más de la mitad de sus **deducciones** son resultado de operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieron incrementado en más de un **50** por ciento respecto de las incurridas en el **ejercicio inmediato anterior**.



## Supuesto 3



Disminuya en más del 50 por ciento su **capacidad material** para llevar a cabo su **actividad preponderante** (ejercicios posteriores a aquél en que declaró la pérdida fiscal).



Como consecuencia de la **transmisión de la totalidad o parte** de sus **activos** a través de:

- Reestructuración
- Escisión
- Fusión



O porque dichos activos se hubieren **enajenado a partes relacionadas.**



## Supuesto 4



Obtenga  
pérdidas fiscales



Enajenación de bienes en la que se involucre la **segregación de los derechos sobre su propiedad**

(sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición).

### SEGREGAR

- Separar o apartar algo o a alguien de otra u otras cosas.

*Real Academia Española.*  
<http://dle.rae.es/srv/fetch?id=XSZ6njm>



## Supuesto 5



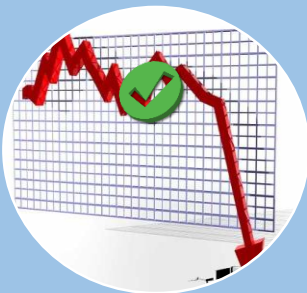
Obtenga  
pérdidas fiscales



Modificación en el  
**tratamiento de la**  
**deducción de**  
**inversiones** previsto en  
la LISR



## Supuesto 6



Obtenga  
pérdidas  
fiscales

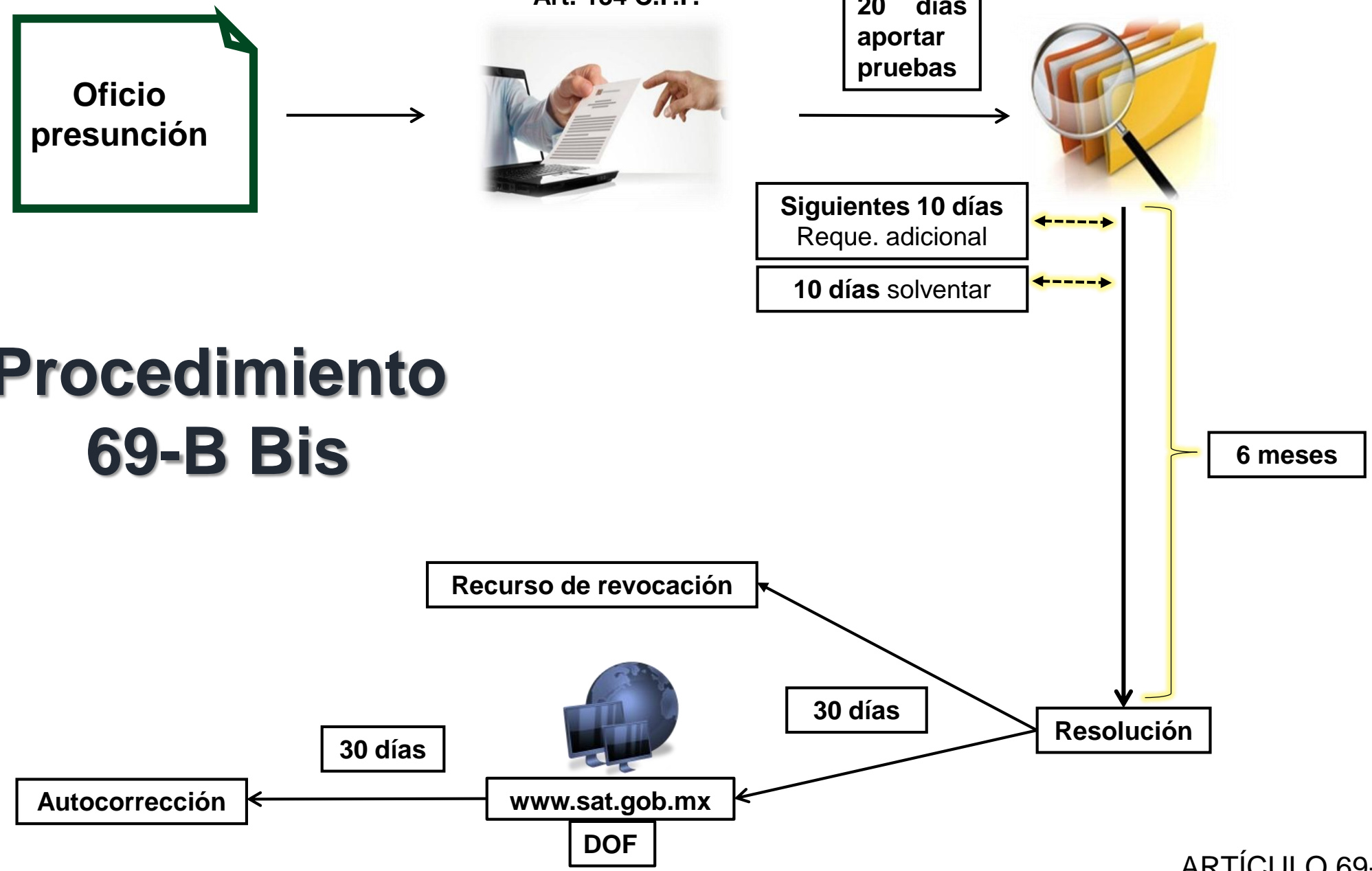


**Deducciones** cuya  
contraprestación esté  
amparada con la  
suscripción de **títulos  
de crédito.**



Y la obligación  
adquirida se extinga  
mediante una **forma  
de pago distinta** a las  
previstas para efectos  
de las deducciones en  
la LISR.

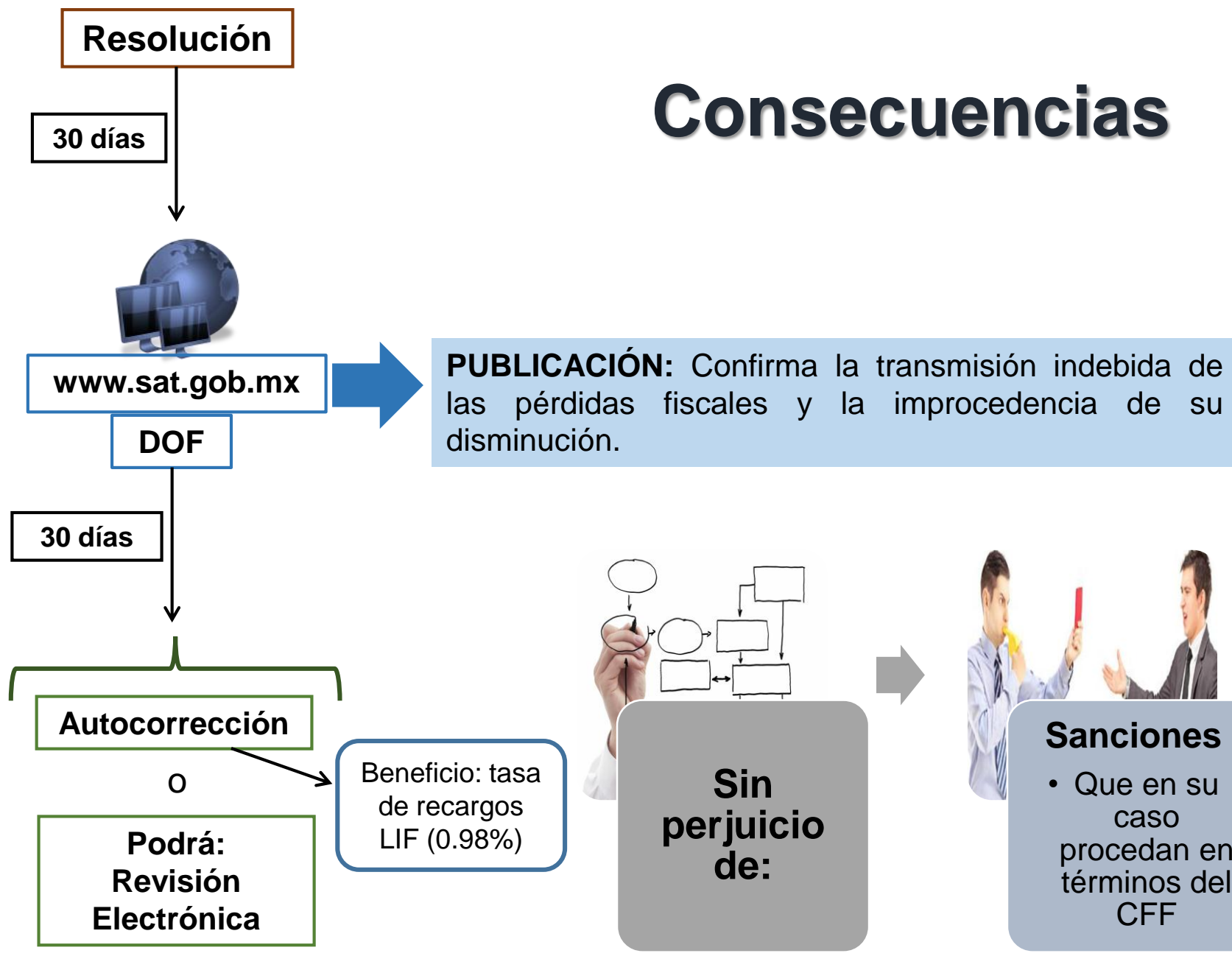




# Procedimiento 69-B Bis



# Consecuencias







## **3.6 Operaciones Inexistentes**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.  
DOF 25 de junio de 2018**

# Principales modificaciones



Incorpora al texto de ley la **prórroga** contenida en el tercer párrafo, previamente la encontrábamos en la regla 1.4. de la RMF para 2018.



Incorpora al texto de ley, el **requerimiento** regulado por el RCFF en el artículo 70 y en la regla 1.5. de la RMF para 2018, que **suspende el plazo para emitir la resolución.**



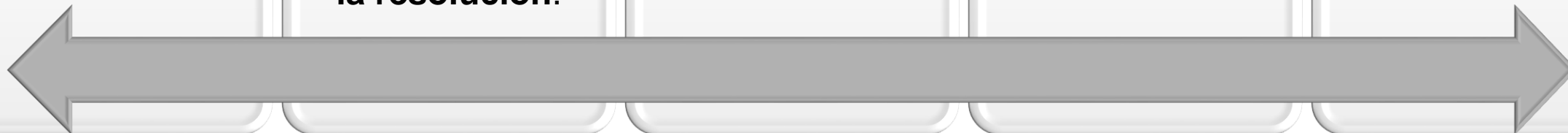
Define plazo de **50 días para emitir la resolución** definitiva, una vez aportada la información por el contribuyente.

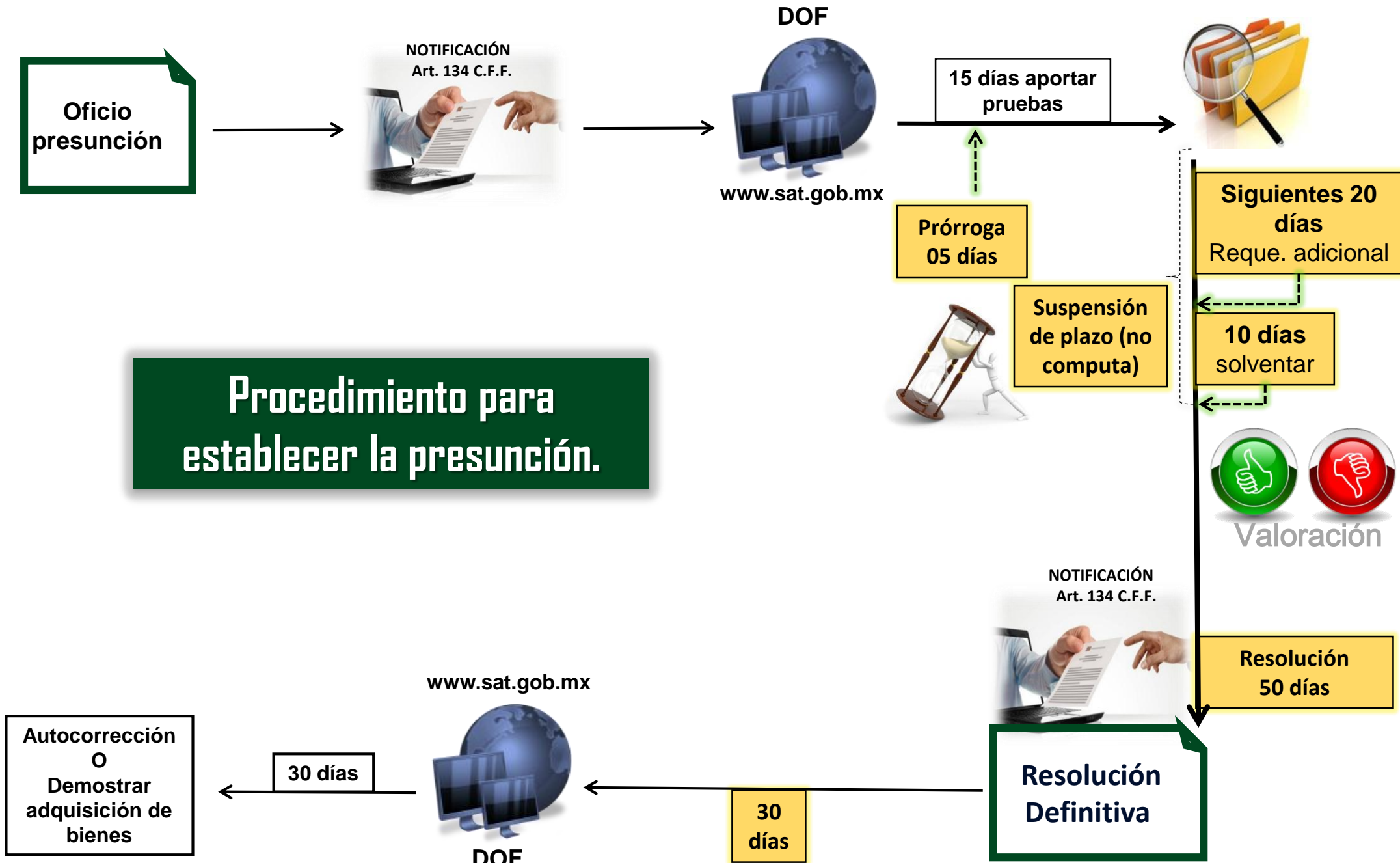


De no emitir la resolución en el plazo de 50 días, **queda sin efectos la presunción.**



Obligación para la autoridad fiscal de **publicar trimestralmente** en el DOF, **a los contribuyentes que desvirtúan.**





# Disposiciones transitorias

✓ Se establecen regulaciones para la vigencia del Decreto que se analiza, que de manera general entra en vigor a los **treinta días siguientes** al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el **25 de julio** del 2018.

✓ Adicionalmente de manera transitoria, en relación a los **procedimientos iniciados con anterioridad** a la entrada en vigor del presente Decreto, se dispone que se tramitarán y resolverán **conforme a las normas jurídicas vigentes** en el momento de su **inicio**.



# Infracción

Son **infracciones** relacionadas con la obligación de llevar contabilidad...



IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes.



# Delitos Fiscales

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:



VI. A quien mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico, magnético o de cualquier otra clase de tecnología, **suplante la identidad**, representación o personalidad de un contribuyente.



VII. A quien **otorgue su consentimiento** para llevar a cabo la suplantación de su identidad.

VIII. **Incite** a una persona física a inscribirse en el registro federal de contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida.





## **4. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet**

**Resolución Miscelánea Fiscal:**

**4.1 Expedición de CFDI por pagos realizados**

**4.2 Cancelación de CFDI**



# 4.1 Expedición de CFDI por pagos realizados



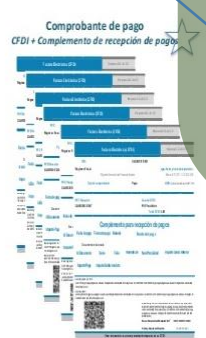
Entro en vigor el 1 de julio de 2017 siendo su uso opcional, es obligatorio a partir del 1 de septiembre del 2018

Quando las **contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición:**

Se emitirá un CFDI por el valor **total** de la operación en el momento en que ésta se realice



- Y posteriormente se expedirá un **CFDI** por **cada uno de los pagos** que se reciban:
- Se deberá señalar “cero” en el campo “Total”
- Sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”
- Debiendo incorporar al mismo el **“Complemento para recepción de pagos”** que al efecto se publique en el Portal del SAT.



# CFDI con complemento para recepción de pagos



Los contribuyentes que al momento **de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación**

- Deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para **reflejar el pago** con el que se liquide el importe de la operación.

CFDI con “Complemento para recepción de pagos”

- Podrá **emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes**, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

CFDI con “Complemento para recepción de pagos”

- Deberá emitirse a más tardar al **décimo día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.

# Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”

los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlas como pagadas en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

<p>I. Se haya pactado o se estime que el <b>monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI.</b></p>	<p>II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (<b>Pago en una sola exhibición</b>) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.</p>	<p>III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.</p>
---	--	---



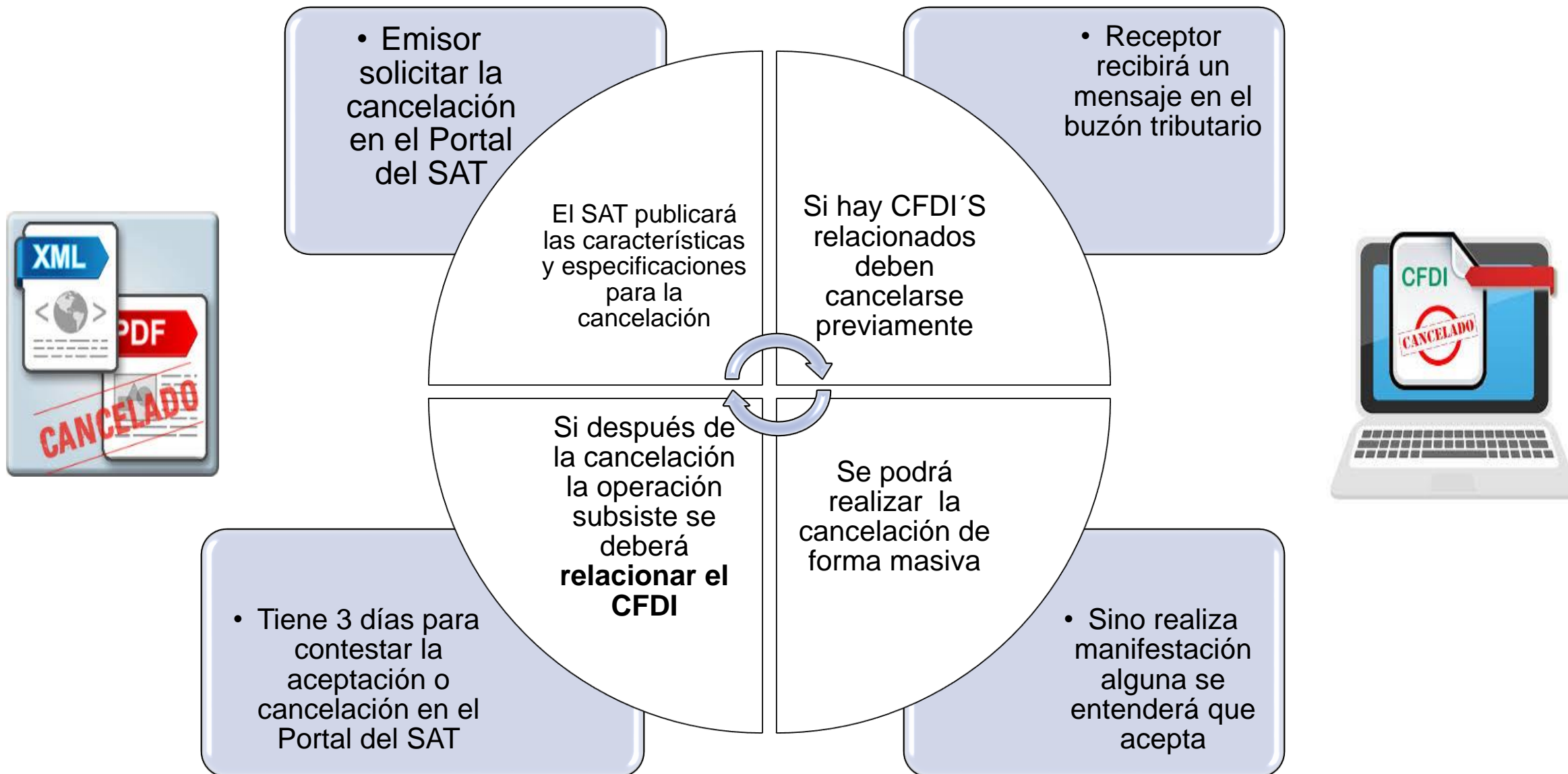
## 4.2 Cancelación de CFDI



El **SAT**, mediante **reglas de carácter general**, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

Entró en vigor el 1 de noviembre de 2018.

# Procedimiento para la cancelación del CFDI



# Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI **sin que se requiera la aceptación** del receptor en los siguientes supuestos:

5000

a) Los que amparen montos totales de hasta **\$5,000.00**.



b) Por concepto de **nómina**.



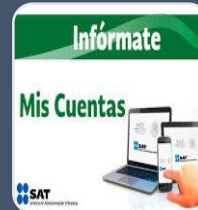
c) Por concepto de **egresos**.



d) Por concepto de **traslado**.

RIF

e) Por concepto de **ingresos** expedidos a contribuyentes del RIF.



f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de “**Mis cuentas**” en el aplicativo “**Factura fácil**”.



g) Que amparen **retenciones** e información de **pagos**.



h) Expedidos en operaciones realizadas con el **público en general** de conformidad con la regla 2.7.1.24.



i) Emitidos a **residentes en el extranjero** para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.



j) Cuando la cancelación se realice **dentro de los tres días siguientes a su expedición.**



k) Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles...



l) Emitidos por los integrantes del sistema financiero.



m) Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.



n) En el supuesto de la regla **Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”** 2.7.1.44., último párrafo (no se cumpla el supuesto de pago en una sola exhibición).



# 5. Estímulo fiscal respecto ISR e IVA en la frontera Norte



**Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte  
DOF 31 de diciembre de 2018**

# Región fronteriza norte

Baja California	Sonora	Chihuahua	Coahuila	Nuevo León	Tamaulipas
Ensenada	San Luis Río Colorado	Janos	Ocampo	Anáhuac	Nuevo Laredo
Playa de Rosarito	Puerto Peñasco	Ascensión	Acuña		Guerrero
Tijuana	General Plutarco Elías Calles	Juárez	Zaragoza		Mier
Tecate	Caborca	Praxedis G. Guerrero	Jiménez		Miguel Alemán
Mexicali	Altar	Guadalupe	Piedras Negras		Camargo
	Sáric	Coyame del Sotol	Nava		Gustavo Díaz Ordaz
	Nogales	Ojinaga	Guerrero		Reynosa
	Santa Cruz	Manuel Benavides	Hidalgo		Río Bravo
	Cananea				Valle Hermoso
	Naco				Matamoros
	Agua Prieta				



ARTICULO  
PRIMERO DEL  
DECRETO

# Tratamiento de los estímulos



Los estímulos fiscales (IVA e ISR) no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR.

## Vigencia



El Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte entró en vigor el 1 de enero de 2019 y estará vigente durante 2019 y 2020



## 5.1 Estímulo fiscal ISR

# Beneficiarios

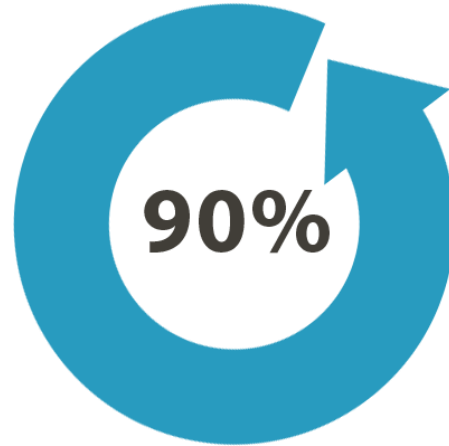
Los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que perciban **ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte**, y que tributen en los siguientes regímenes:



- Personas Morales del Régimen General.
- Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales.
- Personas Morales del régimen opcional de acumulación de ingresos (flujo de efectivo).

# Ingresos exclusivamente de la región fronteriza norte

Cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos



del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior.

ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO

**Regla 11.11.5** Ingresos obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte. 6ª Modificación RMF 2018 DOF 30/01/2019.

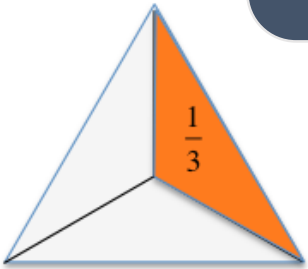
**No deben considerarse:** ingresos derivados de bienes intangibles ni los que deriven del “comercio digital”.

**Regla 11.11.9** Documentación para comprobar la obtención de ingresos en la región fronteriza norte. 6ª Modificación RMF 2018 DOF 30/01/2019.

# Aplicación de crédito fiscal

## CRÉDITO FISCAL

- Tercera parte del impuesto causado tanto en el ejercicio como en pagos provisionales, únicamente sobre los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte.



## APLICAR CONTRA

- ISR causado en el mismo ejercicio fiscal, así como en pagos provisionales

## LIMITANTES

- Proporción que representen los ingresos totales de la región fronteriza norte.
- Total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio fiscal.
- En el periodo que corresponden los pagos provisionales





# Determinación del estímulo (proporción)

Ingresos totales de la región fronteriza norte del periodo.  
EXCLUYENDO: Ingresos de bienes intangibles y de comercio digital.



**COCIENTE**

---

Total de los ingresos del periodo

$$\text{COCIENTE} \times 100 = \text{Proporción que representa los ingresos de la región fronteriza norte con relación al total de los ingresos.} \times \text{CRÉDITO FISCAL} = \text{ESTÍMULO FISCAL}$$



# Pérdida del derecho



Los contribuyentes que **no hayan aplicado** el crédito fiscal, pudiendo haberlo hecho, **perderán el derecho** a aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado, aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

## Improcedencia de devolución o compensación

La aplicación del crédito **no dará lugar a devolución o compensación** alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.



# Requisitos generales



Acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte por los últimos 18 meses previo a la inscripción en el Padrón.

Aplica en caso de sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento.



Estar inscritos en el Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Norte.

# Excepción

Cuando los contribuyentes:

❖ Inicien de actividades.

o

❖ Tengan su domicilio fuera de la región, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma y la antigüedad en el domicilio fiscal sea menor a 18 meses.

Para poder gozar de los beneficios, deberán cumplir con:



Cuenta con capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de la actividad. (Que no sean EFOS)

Utilización de bienes nuevos de activo fijo, en la actividad.

Que los ingresos de la sucursal representen al menos el 90% de sus ingresos totales.



**Regla 11.11.8** Documentación para comprobar capacidad económica, activos e instalaciones.

**Regla 11.11.10** Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o, en su caso, usados. 6ª Modificación RMF 2018 DOF 30/01/2019.

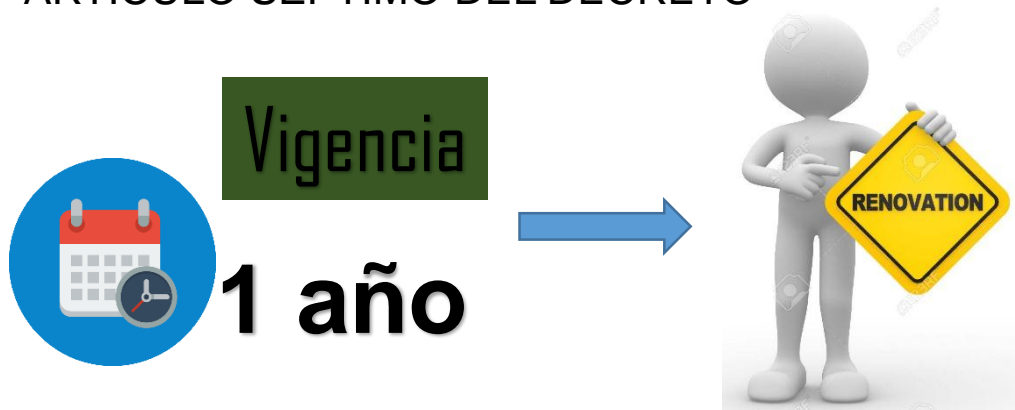
ARTICULO TERCERO, QUINTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO.

# Requisitos de inscripción en el padrón de beneficiarios

Deberán solicitar autorización ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el padrón.

Para estos efectos, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

ARTICULO SÉPTIMO DEL DECRETO



**Regla 11.11.4** Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región frontera norte. 6ª Modificación RMF 2018 DOF 30/01/2019.



**Regla 11.11.1** Opción para presentar el aviso de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte", en materia de ISR. 6ª Modificación RMF 2018 DOF 30/01/2019.

# Revocación de la autorización por ministerio de ley

- A partir del momento en que soliciten su baja del padrón.
- Cuando incumplan los requisitos para obtener la autorización para inscribirse al mismo.



## A saber...

- Se perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio en que esto suceda.
- Los contribuyentes deberán presentar a más tardar en el mes siguiente a aquél en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio, y realizar el pago correspondiente del ISR sin considerar la aplicación del estímulo fiscal.
- Procede actualización y recargos.

# Revocación de la autorización por el SAT

El SAT podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida a los contribuyentes y darlos de baja del padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte, cuando ocurran los supuestos siguientes:

**Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios, por revocación o por haberlo solicitado al SAT, en ningún caso podrán volver a aplicarlos.**

**No presenten la solicitud de renovación de autorización.**

**Se dejen de cumplir los requisitos.**





## 5.2 Estímulo fiscal IVA

# Estímulo fiscal del IVA

Beneficiarios:

Los contribuyentes personas físicas y morales que realicen los actos o actividades **de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes**, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.

Consistente en:

Crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa del IVA 16%.

80%


IVA

# Requisitos

I.

Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte.

II.



Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, deberán presentar el mencionado aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO

**Regla 11.11.2** Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte.

**Regla 11.11.3** Expedición de CFDI en región fronteriza norte aplicando estímulo en materia de IVA.

**Regla 11.11.12** Expedición de CFDI en región fronteriza para los contribuyentes que tributan en el RIF. 6ª Modificación RMF 2018 DOF 30/01/2019.

# Supuestos excluidos del beneficio



**Enajenación de inmuebles y de bienes intangibles.**



**Suministro de contenidos digitales como audio o video.**



**69, 69 B y 69 B BIS CFF.**



## 6. Otros temas de interés



**6.1 Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes y de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria.**

**DOF 22 de octubre del 2018.**

**Entrada en vigor 01 de noviembre de 2018.**

# Atribuciones Administraciones Generales del SAT

Se delegan diversas atribuciones a las Administraciones Generales de:



**Auditoría**

**Comercio Exterior**

**Grandes Contribuyentes**

**Hidrocarburos**

**Las facultades que se delegan mediante el referido acuerdo consisten en:**

**PROCEDIMIENTO DE 69-B BIS**

**VISITAS DE INGRESOS O VALOR DE ACTOS**

**VISITAS DE CONTROLES VOLUMÉTRICOS**

**AUXILIO DE TERCEROS EN ANÁLISIS DE MERCANCÍAS**





## **6.2 Iniciativa de Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana**

**Gaceta: LXIV/IPPD-47/85856**

# Iniciativa de Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana



**Objeto:** establecer las bases para otorgar beneficios y facilidades administrativas relacionados con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales, en el ámbito de jurisdicción.



**Aplicación:** Secretaria de Economía (SE).



**Requisito:** Los contribuyentes deberán inscribirse voluntariamente al **Padrón Único de Fomento a la Confianza**, será considerado como un acto de buena fe por el cual dará entender al Estado que ha cumplido con todas sus obligaciones fiscales y regulatorias.



# Aspectos generales

Padrón



- Se conformará con la información de los contribuyentes que voluntariamente se inscriban, y que el Órgano defina; éstos al inscribirse manifestarán bajo protesta, que se encuentran al corriente y que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones.

Órgano



- Se integrará por la SE, en coordinación con las dependencias y entidades de la APF, y los sectores público, privado y académico, de conformidad con el Reglamento de la LFCC.

Verificación



- El Órgano determinará la forma y periodicidad con que la SE, en coordinación con el sector privado, llevará a cabo los procesos de selección del 1% de los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales a las que se encuentran sujetos.

# Sanciones

**Causal:**  
Proporcionar información que no sea fidedigna.



**Consecuencia:**  
Perderán su inscripción en el Padrón y no podrán ser sujetos de los beneficios y facilidades administrativas por el periodo de hasta un año.

**1**



**Adicionalmente:**  
Serán sujetos, de manera continua, a los procesos de verificación, hasta en tanto no revaliden su inscripción.



**Procedimiento:** de conformidad con la LFPA.

# Constancia de participación y asistencia



El Instituto para el Desarrollo Técnico  
de las Haciendas Públicas



OTORGA EL PRESENTE  
RECONOCIMIENTO A:

---

Por su participación en el Curso de Difusión de las  
**“Disposiciones Fiscales 2019 y otros tópicos”**  
llevado a cabo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.  
el martes 22 de enero de 2019

Duración 5 horas

---

M.S. Bernardo Palomera De la Paz  
Director General

**Gracias por su participación**



**ayañezl@indetec.gob.mx**

Para mayor información de asistencia técnica y capacitación sobre estos temas y otros de interés consulte nuestro sitio: [www.indetec.gob.mx](http://www.indetec.gob.mx)

Lerdo de Tejada No. 2469, Col. Arcos Sur. C.P. 44500  
Guadalajara, Jalisco. México.

**Tel y Fax. (0133) 3669-5550 al 5559**